



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
j01ccpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co
Código 190013103001

Auto de Interlocutorio N° 220
Nueve (9) de abril del dos mil veintiuno (2020)

Ref.: **Acción de Tutela**

Accionante: **Cooperativa de Servicios Públicos de Timbiquí**
Accionados: **Municipio de Timbiquí y Contraloría General de la República**
Rad.: **2021-00057-00**

En la fecha se recibe del Tribunal Contencioso Administrativo del Cauca el presente asunto, el que mediante providencia dictada en el día de ayer, por las razones allí expuestas, dispuso su devolución a este Despacho, por haberle sido repartido en anterior oportunidad; por lo que se avocará su conocimiento, y encontrándose reunidas las exigencias constitucionales y legales para ello;

SE RESUELVE:

1°.- AVOCAR el conocimiento de la presente acción constitucional.

2°.- ADMITIR en consecuencia la Acción de Tutela, instaurada por el apoderado judicial de la **Cooperativa de Servicios Públicos de Timbiquí (C)**, identificada con NIT. **900.227.337-7**, contra la **Contraloría General de la República** y el **Municipio de Timbiquí**, encaminada según los hechos demandados, a la protección de los derechos fundamentales a la igualdad, de petición, a la defensa, al debido proceso, al acceso a la administración de justicia y debido proceso, presuntamente vulnerados por las accionadas entidades.

3°.- Previa notificación a los doctores **Valentín García Perea**, alcalde municipal de Timbiquí; y **Carlos Felipe Córdoba Larrarte**, Contralor General de la República, o quienes hagan sus veces, **REQUIÉRASELOS** con el objeto de que, en ejercicio de su derecho de defensa, informen y/o expliquen todo lo relacionado con los antecedentes que motivan la presente acción, y para que se pronuncien sobre los hechos en que ella se funda.

4°.- SEÑÁLESE como plazo para cumplir con los anteriores requerimientos, **el término de dos (2) días**, siguientes a la notificación personal y/o recibo de la correspondiente comunicación.

5°.- ADVIÉRTASELE a los accionados que los informes y la documentación que decidan aportar, se considerarán rendidos bajo la gravedad del juramento,

PREVINIÉNDOLOS que la omisión en el envío de los mismos los hará incurrir en responsabilidad y se tendrán por ciertos los hechos en que se sustenta la acción impetrada.

6°.- TÉNGASE como prueba los documentos aportados con el escrito de demanda.

7°.- ACÉPTASE el juramento prestado por el apoderado judicial de la parte accionante sobre la no interposición de otra acción similar y por los mismos hechos ante ningún otro juez constitucional.

8°.- RECONOCER personería para actuar en el proceso al abogado Orlando de Jesús, como mandatario judicial de la Cooperativa accionante, en la forma y términos indicados en el poder a él otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**JAMES HERNANDO CORREA CLAVIJO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO POPAYAN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e66e28ac61d43ef871094870412db6910e056b0c6ee32dafcd222a094bf1
1b26**

Documento generado en 09/04/2021 05:34:51 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**